

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo).

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICIÓN

Señor: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consul-

tas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.245

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.<sup>o</sup> El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la

división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberán quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20 000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acrediten haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones, colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de los electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales, y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades pa-

ra evitar su deterioro o substraición, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el «Boletín Oficial», siendo recurribles ante la respectiva Audiencia Territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzadas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el «Boletín Oficial».

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el «Boletín Oficial», bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a fomar las definitivas de electores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal, y una vez terminadas, las remitirán, con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose en, cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumbe.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas, imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros

resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 103.

Excmo Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba y otros, en súplica de que a los Jefes y Oficiales del Ejército que desempeñen el cargo de Jefes y Oficiales de Policía urbana, Guardia municipal y demás afectos a la Administración municipal, se les reconozca, para todos los efectos de su carrera militar, el tiempo servido en dichos destinos como prestado al Estado en otras dependencias de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición de los reclamantes, declarando que a los Jefes y Oficiales que desempeñen cargos dependientes de la Administración municipal no les es válido el tiempo servido en ellos como de abono a los efectos del Estatuto de Clases pasivas del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—Berenguer.

Señor...

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 455

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de cintas cinematográficas, denominado «Sopeña», propiedad de D. Luis Sopeña García, domiciliado en Gijón, calle de Corrida, números 49 y 51,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la Real orden de 5 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1930.—Marzo.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Destinos a proveer.

Trece plazas para provincias, de Auxiliares Mecanógrafos, en el personal de Aduanas, dotadas con 2.500 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 287 del Ministerio de Hacienda, de 11 del actual («Gaceta» del 12), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha Soberana disposición determina.

#### NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveer del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Abril de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Sarna .....	San Vicente de la Barquera .....	Cabuérniga .....	Caprina .....	5	»	»	»	5
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ovina .....	18	»	»	»	18
		SUMA .....		23	»	»	»	23

Santander, 5 de Mayo de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasi.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1930.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos .....	1.041	224	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos .....	25	11
	Defunciones.....	475	144		Muertos al nacer .....	4	»
	Matrimonios .....	218	55		Muertos (antes de las 24 horas)	10	3
	Abortos .....	39	14		TOTAL.....	39	14
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad .....	2,92	2,65	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	241	74
	Mortalidad .....	1,33	1,70		Hembras .....	234	70
	Nupcialidad .....	0,61	0,65		TOTAL.....	475	144
	Mortinatalidad.....	0,11	0,17		Menores de un año.....	72	25
<i>Población de la</i>	provincia.....	356.332		Menores de 5 años.....	130	42	
	capital.....	84.693		De 5 y más años .....	345	102	
	Varones .....	556	119	TOTAL.....	475	144	
	Hembras .....	485	105	<i>En esta-blecimientos benéficos</i>	Menores de 5 años..	6	6
TOTAL.....	1.041	224	De 5 y más años...		30	28	
<i>Nacidos</i>	Legítimos .....	1.002	203		TOTAL.....	36	34
	Ilegítimos .....	32	14		<i>En establecimientos penitencia-rios</i>	»	»
	Expósitos .....	7	7	»		»	
	TOTAL.....	1.041	224				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	23	7
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	1	»
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	1	»
4	Viruela (5) .....	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	4	»
5	Sarampión (6).....	»	»	29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	12	4
6	Escarlatina (7).....	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»	»
7	Coqueluche (8).....	1	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	4	»
8	Difteria y Crup (9).....	1	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	1	»
9	Gripe (10).....	8	1	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).....	11	2
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	13	»
11	Cólera nostras (13).....	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	10	5
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	3	3	36	Suicidios (155 a 163).....	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	56	21	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	91	33
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	8	3	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1	»
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	3	»	TOTAL.....	475	144	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	25	10				
17	Meningitis simple (61).....	8	1				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).....	37	7				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	50	11				
20	Bronquitis aguda (89).....	25	8				
21	Bronquitis crónica (90).....	7	2				
22	Neumonía (92).....	17	6				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	51	19				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1	»				

Santander, 30 de Abril de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Distrito de Santander

#### SERVICIO DE DEMARCACIONES

Presentado por el interesado el correspondiente papel de pagos al Estado para títulos de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado, con fecha 3 del corriente, las concesiones de los registros mineros siguientes:

«Suarry primera», número 15.018, de 20 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las Rozas; interesado, la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

«Suarry segunda», número 15.019, de 20 pertenencias de mineral de lignito, en término de Las Rozas; interesado, la Sociedad general de Productos Cerámicos, domiciliada en Bilbao.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos reglamentarios.

Santander, 5 de Mayo de 1930.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Limpias

Don Domingo Sáiz Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Limpias,

Certifico.—Que los acuerdos tomados por la Corporación municipal del Pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año corriente han sido los siguientes:

Día 21 de Febrero.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Aprobar las condiciones en que el Ministerio de Fomento concede el aprovechamiento de las aguas del manantial «La Fontanilla», subvencionando el Estado 29.362,94 pesetas, remitiendo una póliza de 120 pesetas para unirla al expediente, como se interesa por dicho Ministerio.

Quedar enterada de la circular del Ministerio de Economía Nacional en la que interesa datos preliminares para la organización de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, acordándose proponer, conforme al artículo 3.º de dicha circular, forme por sí solo este Ayuntamiento Partido pecuario, para poder tener Inspector propio, abonándole un sueldo anual de 1.000 pesetas, y que, de no ser así, sea agrupado al Municipio de Colindres.

Día 25.—Se proclaman los Concejales que han de formar el nuevo Ayuntamiento con los mayores contribuyentes y ex Concejales.

Día 26.—Se constituye el nuevo Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de la Gobernación de 15 del actual.

Día 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se hace el nombramiento de los dos Tenientes de Alcalde que corresponden a este Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto por el R. D. del Ministerio de la Gobernación de 15 del actual en sus artículos 11 y 96 del Estatuto municipal.

Se hacen las designaciones y nombramientos de las Comisiones.

Se acuerda se celebren las sesiones de cada cuatrimestre desde los días 20 al 30 del último mes de cada cuatri-

mestre, y las de la Permanente los martes de cada semana, como se vienen celebrando.

Día 13 de Abril.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del ex Alcalde y Concejal actual D. Esteban Pereda López y que esta Corporación asista al entierro y funerales del finado.

Día 26.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos tomados por la Corporación Municipal Permanente durante el cuarto trimestre del año actual.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de D. Manuel González Pellón, en la que solicita autorización para la construcción de un muro de contención de las aguas de la ría de esta villa, en la parte trasera de la casa de su propiedad.

Que pase igualmente a la misma Comisión otra instancia de D. Manuel Cano, en la que solicita una parcela de terreno en la plazoleta del barrio de Espira, para la construcción de una casa-habitación.

Que pasen también a informe de la Comisión correspondiente dos instancias, a servir a un solo efecto, de don Prudencio García y otros sobre un paso público que ha cerrado D. Jorge Fons, en el sitio Socamino, kilómetro 83 de la carretera de Cereceda a Laredo.

Informar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la conveniencia de hacer el peso en canal de las carnes frescas, en vez de vivo y en canal, como se viene haciendo, según dispone la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 del actual.

Se acuerda aprobar el presupuesto y plano hecho por el Maestro de obras D. Leoncio Alonso, para la construcción de una alcantarilla de saneamiento de la fuente del Aro, a desembocar a la ría de esta villa, y que se solicite del Ministerio de la Gobernación la subvención de pesetas 17.378,80 que arroja dicho presupuesto y acuerdo con lo que determina la R. O. de aquel Ministerio de 29 de Enero último.

Se aprueba en todas sus partes las condiciones en que ha sido concedida la traída de aguas por el Ministerio de Fomento y que se proceda a la ejecución de dichas obras, autorizando a la Presidencia para que redacte el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

Se aprueba igualmente el convenio hecho de la compra del manantial La Fontanilla con D. Jerónimo Castillo, en la cantidad de 2.000 pesetas, y una pluma de agua a perpetuidad en las mismas condiciones que al vecindario, autorizando a la misma Presidencia para que haga la escritura de compra con dicho señor.

Asimismo se acuerda satisfacer a D. Alvaro Espinosa de los Monteros 3.500 pesetas por las obras que tiene hechas en dicho Manantial, por cuya cantidad cede los derechos de contrato que tiene de referido manantial, cediendo también, en nombre de D. Gabriel Fernández Somellera, a favor de este Ayuntamiento, 1,24 áreas que posee en la plazoleta de La Venera.

Quedar sobre la mesa, para su estudio, la instancia presentada por D. Ismael García, en la que solicita del Ayuntamiento indemnización al desviarle las aguas de los manantiales La Fontanilla y río de Los Bardales, que hacen mover su molino harinero, a causa del abastecimiento que ha de hacerse con dichas aguas al vecindario.

Que por la Presidencia se notifique, por medio de edictos, a los dueños de las propiedades por donde ha de pasar la cañería de la traída de aguas, a fin de que no pongan impedimento para las obras de aquella traída.

Se acuerda la construcción de un lavadero público en el barrio del Rivero.

Asimismo se acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la graduación de dos Escuelas en esta villa.

Y, por último, se acuerda dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Conde de Albox por la donación de 20.000,00 pesetas que hace a este Ayuntamiento, para ayuda de las obras de la traída de aguas, autorizando a la Presidencia para que estudie y proponga la forma más grande y visible con que le ha de testimoniar este Ayuntamiento y pueblo en general tal donación.

Día 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Asimismo se aprueba la extensa Memoria leída y presentada por el señor Secretario en cumplimiento al artículo 6 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924.

Se acuerda formar el padrón de prestaciones personales.

Limpias a 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Martínez.—El Secretario, Domingo Sáinz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, de juicio ejecutivo, promovidos por D. Pedro Pérez Lemaur contra D. Samuel Fossemalle Gargollo, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta, por primera vez, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes, dividiéndose tal subasta en dos lotes:

LOTE PRIMERO	PTAS.	CTS.
Una finca, denominada Arroyo, situada en el pueblo de Bareyo, Ayuntamiento del mismo nombre; limita: al Norte, carretera provincial de Argoños al Puntal y fincas de Agustín Madrazo y herederos de José Tijera; al Sur, con las fincas de herederos de María Güemes, Rosa Naveda, Encarnación Gargollo, herederos de Pedro Setián y carretera pública; al Este, con herederos de Pedro Setián y carretera pública, y al Oeste, con las fincas de José María Linares, José María Cruz, Agustín Madrazo, María Gutiérrez y Cirilo Pellón. Tiene una extensión de veintiún hectáreas veintinueve áreas y doce centiáreas, equivalentes a mil cuatrocientos diez y seis carros de la localidad. Se halla cerrada sobre sí, con pared de piedra, al Norte y Sur; al Oeste, con pared de mampostería, y el resto con estaca y alambre. Tiene terrenos de cultivo de primera y segunda calidad y de pastos, incluidos terreno arbolado, existiendo también varias construcciones. Tasado todo, en conjunto, en la cantidad de.....	142.300,	57

### LOTE SEGUNDO

Otra finca, denominada «Segunda cabaña», situada en el pueblo de Bareyo, Campo de las Manzanillas, a unos 1.500 metros al Sur de la finca anterior, cerrado sobre sí con estacas, alambre y cárcoba, con los siguien-

tes linderos: al Norte, cambera de servidumbre y fincas de Amalio Alvarado; Sur, cambera de servidumbre y fincas de Agapito Crespo; Este, fincas de Julián Gómez, y Oeste, fincas de Honorinda Ruiz. Su extensión es de catorce hectáreas seis áreas ochenta centiáreas, equivalentes a 985,52 carros. Este terreno es de prado y terreno inculto. Consta de varias construcciones. Dentro de lo delimitado, y según el informe pericial, en esta finca se encuentra incluida otra que fué embargada con el nombre de Cartilla; una casa-habitación que se decía situada en el Campo de la Manzanilla, no existe más que la tasada y descrita al tratar de la reseña de esta finca, denominada «Segunda cabaña», tratándose, por tanto, de una repetición, estando igualmente incluido un terreno embargado como del común, que se dice cerrado en 1912, más otro que se cerró en 1915. Por consiguiente, todo ello se aprecia en dicha sola descripción y se valora en.....

34.686,16

Otra finca, denominada «Cabaña primera», situada en el pueblo de Bareyo, a unos 300 metros al Sur de la finca Arroyo, con acceso por el camino vecinal que pasa por la finca anterior. Sus límites son: Norte, fincas de Sebastián Aguirre; Este y Sur, camino vecinal, y Oeste, fincas de Encarnación Gargollo y Pedro Sierra; siendo su cabida de 6 hectáreas 15 áreas, equivalentes a 409 carros, teniendo las clases de terreno de prado e inculto y la construcción de una casa y otras. Valorada en.....

18.301,00

Otra finca, denominada «Fuente Espino», situada en el pueblo de Bareyo, que limita: al Norte, fincas de Mateo San Emeterio; Sur, camino vecinal; Este, fincas de Honorinda Ruiz; Oeste, camino vecinal, siendo su extensión de 60 áreas 12 centiáreas, equivalentes a 40 carros. Tasada en.....

360,00

Otra finca, denominada «Coterón», enclavada en terreno del pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, que linda: Norte, cierro de los herederos de Angel Gutiérrez y Domingo Rodríguez; Sur y Este, cierro de Sebastián Aguirre, y Oeste, cierro de Julio Cabrillo. Su extensión es de 94 áreas 69 centiáreas, equivalentes a 63 carros. Tasado en.....

1.701,00

Otra, en el pueblo de Bareyo, sitio La Vega de Bareyo, un terreno dedicado a prado, que linda: al Norte y Sur, finca de Samuel Fossemalle; Este, fincas del mismo y Pedro Vega, y Oeste, fincas de Pedro Vega, con una extensión de 5 áreas 89 centiáreas, equivalentes a 3,92 carros; tasada en.....

392,00

En el mismo pueblo y sitio, una finca lindante con las dos anteriores, también dedicada a prado, con una extensión de 2 áreas 75 centiáreas, equivalente a 1,83 carros de tierra; tasada en.....

183,00

En el mismo pueblo y sitio, otro terreno dedicado a prado, que linda: al Norte y Este, fincas de Pedro Vega; Sur, camino vecinal, y Oeste, camino vecinal y fincas de Pedro Vega, con cabida de 45 áreas y 9 centiáreas, equivalentes a 30 carros; valorado en.....

3.000,00



En el mismo pueblo y sitio, otro terreno de prado, que linda: Norte y Oeste, camino vecinal; Sur, finca de Isabel Setién, y Este, fincas de Constantino Linares, con una extensión de 8 áreas y 58 centiáreas, equivalente a 5,71 carros; tasada en ..... 571,00

En total este lote ..... 59.194,16

Las personas que se interesen en la adquisición de uno o ambos lotes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado o en el de igual clase de Santoña, por ser simultáneo el remate, el día dieciocho de Junio próximo y hora de las once, en que tendrá lugar la subasta, haciéndose presente que la misma tiene lugar bajo las siguientes condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del lote, o lotes, que deseen adquirir, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y se hace presente que el detalle de todas las fincas mencionadas consta en los autos y estará de manifiesto en Secretaría para los licitadores que deseen enterarse de él.

Santander, 30 de Abril de 1930.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Pablo Martínez Blázquez, soldado del segundo regimiento de Zapadores Minadores, en la actualidad disfrutando licencia cuatrimestral, hijo de Manuel y de María, natural de Madrid, Distrito de La Latina, y domiciliado últimamente en Santander, calle de Juan de la Cosa, número 31, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. Serafín Termino Piornedo, perteneciente al Regimiento de Artillería a caballo, de guarnición en el Campamento de Carabanchel Alto, para declarar en el procedimiento previo instruido por lesiones que dicho soldado padece, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Campamento de Carabanchel Alto, 27 de Abril de 1930.—El Teniente Juez instructor, Serafín Termino.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Peñarrubia

El Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Peñarrubia, 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Caso

### Ayuntamiento de Arnüero

Aprobados por la Junta correspondiente el recuento de ganados y las alteraciones al amillamiento de Rústica que han de servir de base a la formación del padrón para el año de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cinco y quince días, respectivamente, para efecto de reclamaciones.

Arnüero, 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvear.

### Ayuntamiento de Potes

Formados los apéndices de rectificación al amillamiento que habrán de servir de base a los repartimientos de Rústica y Pecuaria y de edificios y solares, para el próximo año de 1931, así como la relación del recuento de ganadería, desde esta fecha quedan los relacionados documentos expuestos al público hasta el día quince del corriente mes, a los efectos de examen y reclamación.

Potes, 1.º de Mayo de 1930.—El Alcalde, Jesús Hernández.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

En la Alcaldía de barrio de Ibio se encuentra depositada una potra de unos cuatro años, color castaño oscuro, marcada en los dos cuartos, uno, al parecer, J F, y otro una llave y S, con cuartillas peladas, campano y collar de cuero.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Mazcuerras, 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

### Ayuntamiento de Ramales

Confeccionados los apéndices de riqueza Rústica y Urbana y recuento general de ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios que han de regir en el año de 1931, quedan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ramales, 5 de Mayo 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El apéndice al amillamiento de este Ayuntamiento por el concepto de Rústica, así como el recuento general de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución por expresados conceptos en el ejercicio próximo de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 1 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Primitivo González.

Aprobado por la Corporación municipal la rectificación del Padrón del año de 1929, queda expuesto en esta Secretaría, por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 1 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Primitivo González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de la Sucursal de este Banco en Reinosa número 184, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Abril de 1930.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.